

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 26 de agosto de 2021 a las 5:00 pm venció el término para subsanar la demanda, y en tiempo oportuno se acercó memorial para tal efecto. Así mismo se deja en el sentido que se pasó a la Oficial Mayor de la época el presente proyecto para que realizará lo correspondiente pero que en virtud de múltiples factores no lo realizó, por lo que pasa a Despacho para lo pertinente. Así mismo se deja en el sentido que se había hecho el proyecto respectivo el día 02 de mayo de los corrientes, pero por un yerro no se digito en el estado electrónico correspondiente.

Así mismo, por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, vigilancias, contestaciones de tutelas, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en éste aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan los empleados

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Radicado. 2021-0223
Trámite: C.E.C.M.R.
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a admitir el líbelo como quiera que ya reúne los requisitos legales, de conformidad con los art. 82 y 83 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, dentro del proceso CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde actúa como demandante CARLOS ALBERTO GARCÍA CAMELO en contra de LUZ HERMINIA GALINDO LOZANO, a través de apoderada judicial.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

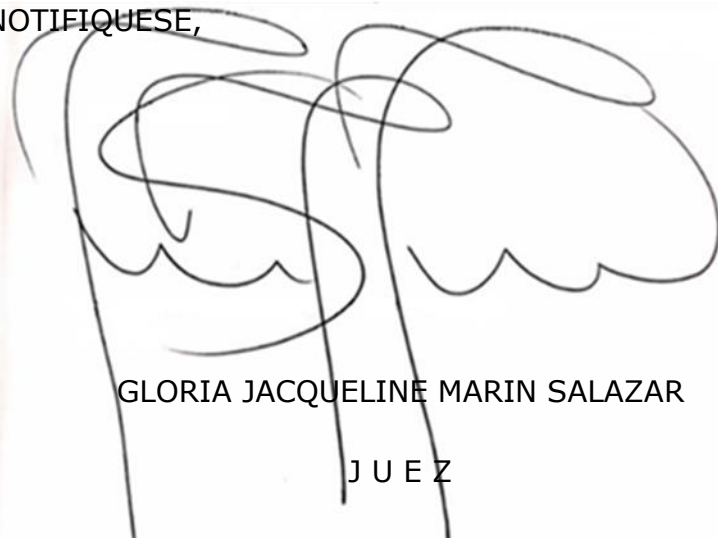
PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, donde actúa como demandante CARLOS ALBERTO GARCÍA CAMELO en contra de LUZ HERMINIA GALINDO LOZANO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar al asunto el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente de la demanda a la señora LUZ HERMINIA GALINDO LOZANO, para que se pronuncie, corriéndosele traslado de esta por el término legal de veinte (20) días a fin de que le de contestación, entregándole la copia del libelo introductorio y sus anexos en la forma como lo norma el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP. para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 emanada por la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO: Notificar a la Procuradora y Defensor de Familia para que intervengan en interés de la institución familiar.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

J U E Z

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

